RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/297/2017/II

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xalapa

ACTO RECLAMADO: Omisión de la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Alejandra Jiménez Paredes

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a veintiocho de abril de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El cinco de enero de dos mil diecisiete, el ahora recurrente presentó una solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia al **Ayuntamiento de Xalapa**, quedando registrada con el número de folio **00021817**, requiriendo lo siguiente:

…

Cuestiones respecto a limpia publica [sic]:

1.- ¿Cuánto se recauda en cobro por el pago del servicio de limpia pública anualmente?

2. ¿A qué se destina ese ingreso?

3.- Número de unidades recolectoras

4.- Número de empleados en limpia pública

5.-¿con [sic] qué prestaciones sociales, laborales o económicas cuentan los empleados recolectores?

6.- ¿Les es otorgado a los empleados recolectores algún tipo de higiene o seguridad para desempeñar su trabajo?

> 6.-[sic] ¿Existe participación de la iniciativa privada en limpia pública? ¿cuáles [sic] empresas son?
>
> 7.- ¿En qué vertederos se desecha la basura que se recolecta en Xalapa? ¿a quién pertenecen?
>
> 8.- ¿Existen actividades de reciclaje o manejo de desechos? ¿cuáles [sic]son?
>
> 9.- ¿Cuál es la relación del ayuntamiento de Xalapa con las carretas de caballos que recolectan la basura y que habían sido cambiadas por motocicletas?
>
> 10.- ¿Existe alguna regulación para estas carretas?
>
> …

II. El diecinueve de enero del presente año, el sujeto obligado notificó la prórroga.

III. Ante la falta de respuesta, el dieciocho de febrero de dos mil diecisiete, la solicitante interpuso el recurso de revisión de mérito.

IV. El veinte de febrero del presente año, se tuvo por presentado el recurso de revisión y se ordenó remitirlo a la ponencia del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

V. El veinticuatro de febrero de la presente anualidad, se admitió el recurso dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente el expediente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VI. El siete de marzo de dos mil diecisiete, compareció el sujeto obligado al correo electrónico institucional mediante escritos signados por la Titular de la Unidad de Acceso del ente obligado y anexos, en donde realiza diversas manifestaciones.

En razón de lo anterior, por acuerdo de diecisiete de marzo del año en curso, se tuvo por presentado al sujeto obligado con la documentación enviada, de igual manera se ordenó digitalizarla a efecto de ser remitida al recurrente para que en término de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que de autos se advierta que hubiese comparecido.

VII. Por acuerdo de veintidós de marzo de esta anualidad, el Pleno del Instituto determinó ampliar el plazo para resolver, en razón a que el término otorgado a la parte recurrente se encontraba transcurriendo.

VIII. Mediante acuerdo de fecha veinte de abril del año en curso se declaró cerrada la Instrucción así mismo se turnó el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de Procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente o, en su caso, de su representante o del tercero interesado; **II.** Domicilio para oír y recibir notificaciones o correo electrónico; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta; **V.** El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de expediente que identifique el mismo, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en la Plataforma Nacional; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de falta respuesta de la solicitud, y **VIII.** En su caso, pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156, 157 y 192, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se

haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se

establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice

alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

El ahora recurrente hace valer como agravio *"…Solicité información que no ha sido atendida, solo [sic] hubo una prórroga que ha vencido y no he obtenido respuesta a la información que requerí…"*, por lo que este instituto estima que deviene **parcialmente fundado** en razón de lo siguiente:

De las constancias que obran en autos consta que durante el procedimiento de acceso, tal y como lo señala la parte recurrente el ente obligado no dio respuesta a su solicitud, con lo cual se violó su derecho de acceso.

Lo anterior, toda vez que de conformidad con el artículo 145 de la ley de la materia las Unidades de Transparencia tienen la obligación de responder a las solicitudes dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción, notificando: a) La existencia de la información solicitada, así como la modalidad de la entrega y, en su caso, el costo por reproducción y envío de la misma; b) La negativa para proporcionar la información clasificada como reservada o confidencial y la que, en su caso, se encuentra disponible; y c) Que la información no se encuentra en los archivos, orientando al solicitante sobre el sujeto obligado a quien deba requerirla.

Y conforme al numeral 147 de la ley en cita, excepcionalmente, el plazo referido en el artículo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento, situación que en el caso no aconteció.

Conducta que ha sido reiterada ya que es un hecho notorio que en los recursos resueltos por este Órgano Garante identificados con los números IVAI-REV/10/2017/I, IVAI-REV/21/2017/III, IVAI-REV/22/2017/I, IVAI-REV/58/2017/I, IVAI-REV/126/2017/III, IVAI-REV/192/2017/I, IVAI-REV/201/2017/II y su acumulado, IVAI-REV/241/2017/III,IVAI-REV/331/2017/III, e IVAI-REV/357/2017/III, el sujeto obligado tampoco dio respuesta a las solicitudes de información que se le formularon, en el tiempo establecido en la ley de la materia, lo mismo ocurre con los casos que resuelven en la presente sesión IVAI-REV/264/2017/II, IVAI-REV/294/2017/II, IVAI-REV/295/2017/III, IVAI-REV/302/2017/I, IVAI-REV/305/2017/I, IVAI-REV/306/2017/I, IVAI-REV/307/2017/III, IVAI-REV/320/2017/I, IVAI-REV/321/2017/I, IVAI-REV/322/2017/III, IVAI-REV/324/2017/II, IVAI-REV/325/2017/III, IVAI-REV/326/2017/I, IVAI-REV/328/2017/III, IVAI-REV/329/2017/I, IVAI-REV/330/2017/II, IVAI-

REV/335/2017/I, IVAI-REV/336/2017/II, IVAI-REV/338/2017/I, IVAI-REV/339/2017/II y sus acumulados, IVAI-REV/340/2017/III, IVAI-REV/341/2017/I, IVAI-REV/343/2017/III e IVAI-REV/522/2017/I.

En esa tesitura, **se insta** a la Jefa de la Unidad de Acceso a la Información del ente obligado para que en futuras ocasiones, se conduzca con diligencia en el desempeño de su empleo al responder a las solicitudes que se les presenten, y para el caso de no hacerlo y reincidir en dicha conducta, se hará acreedora a cualquiera de las sanciones previstas en el Título Noveno, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativo a las Medidas de Apremio y Sanciones.

Ahora bien, de la solicitud de información se observa que la pretensión del ahora recurrente es conocer la siguiente información:

1 ¿Cuánto se recauda en cobro por el pago del servicio de limpia pública anualmente?

2. ¿A qué se destina ese ingreso?

3.- Número de unidades recolectoras

4.- Número de empleados en limpia pública

5.- ¿Con qué prestaciones sociales, laborales o económicas cuentan los empleados recolectores?

6.- ¿Se les otorga a los empleados recolectores algún tipo de higiene o seguridad para desempeñar su trabajo?

7.- ¿Existe participación de la iniciativa privada en limpia pública? ¿Cuáles empresas son?

8- ¿En qué vertederos se desecha la basura que se recolecta en Xalapa? ¿A quién pertenecen?

9.- ¿Existen actividades de reciclaje o manejo de desechos? ¿Cuáles son?

10.- ¿Cuál es la relación del ayuntamiento de Xalapa con las carretas de caballos que recolectan la basura y que habían sido cambiadas por motocicletas?

11.- ¿Existe alguna regulación para estas carretas?

Por otra parte, durante la substanciación de recurso, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información remite oficios SLP/0085/17 suscrito por el Subdirector de Limpia Pública, oficio DRH/0049/2017 signado por el

Director de Recursos Humanos y el oficio TMDI 545/2017 suscrito por el Director de Egresos, de contenido siguiente:

1 y 2.- Esta información deberá solicitarla a la Tesorería Municipal.
3.- 65 Unidades recolectoras.
4.- 400
5.- Se entregan implementos que constan de: pantalón, camisa, botas, casco y guantes.
6.- Si, Proactiva MMA S.A. de C.V. solo en la disposición final de los desechos sólidos urbanos.
7.- Relleno Sanitario, H. Ayuntamiento.
8.- Si, cartón, pet, fierro, aluminio.
9.- A partir de mayo de 2016, se entregaron motocarros en comodato para sustituir a los caballos por presentar un inadecuado estado de salud. Y solo deben pasar a las calles donde no entra la unidad recolectora.
10.- Si, en cuanto a los caballos y los supervisa Salud Municipal.

Sin otro particular por el momento, me reitero de usted.

A T E N T A M E N T E

C. OCTAVIO VÁSQUEZ RAMÍREZ
SUBDIRECTOR DE LIMPIA PÚBLICA

Al respecto me permito detallar las prestaciones a que tienes derecho los trabajadores de Limpia Pública.

PRESTACIONES	PERSONAL DE BASE	PERSONAL DEFINITIVO
ESTÍMULO A INSPECTORES	X	X
ESTÍMULO DE PRODUCTIVIDAD	X	X
AGUINALDO	X	X
FONDO DE AHORRO	X	
DIA DE LAS MADRES	X	X
DESPENSA EN ESPECIE	X	
DESPENSA EN ECONÓMICO		X
PAQUETE ESCOLAR EN ESPECIE	X	
AYUDA PARA ADQUISICION DE PAQUETE ESCOLAR		X
AYUDA PARA PASAJES	X	X
AYUDA PARA AGUA	X	X
DIA DEL EMPLEADO (OCTUBRE)	X	X
ESTÍMULO ANUAL DEL SERVIDOR DE LIMPIA PÚBLICA (SEPTIEMBRE)	X	X
QUINQUENIO	X	X
ESTIMULO DE ANTIGÜEDAD	X	X
ESTIMULO DE RIESGO DE TRABAJO		X
ESTIMULO DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO	X	
PRIMA VACACIONAL	X	X
ESTIMULO MENSUAL Y ANUAL DE PUNTUALIDAD	X	X
DÍAS FERIADOS (SÁBADOS Y DOMINGOS) Y TIEMPO EXTRA, A QUIENES LO TRABAJEN	X	X
AYUDA PARA LENTES	X	X

H. AYUNTAMIENTO

Dirección de Recursos Humanos

SERVICIO DENTAL	X	X
UNIFORMES DESFILE 1º DE MAYO	X	X
PAGO DE LICENCIA A CHOFERES	X	X
GASTOS FUNERARIOS	X	X
IMPLEMENTOS DE TRABAJO	X	X
SEGURO DE VIDA	X	X
SEGURO SOCIAL	X	X

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente

Lic. José Luis Lárraga Cruz
Director de Recursos Humanos

"1.- ¿Cuánto se recauda en cobro por el cobro por el pago de servicio de limpia pública anualmente?"

En atención a la petición de la contribuyente, le comento que anualmente se recauda un ingreso neto promedio a $23´588,912.36 (veintitrés mil quinientos ochenta y ocho pesos 36/100 M.N.) aproximadamente.

Sin otro en particular, aprovecho la ocasión para enviarle un saludo cordial.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR

DR. ERNESTO GARCÍA BARRIENTOS

H. AYUNTAMIENTO DE XAL
UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A INFORMACIÓN
07 MAR. 2017
RECIBIDO
HORA: 10:55

Asimismo me permito informar que los ingresos por ese concepto, están destinados para cubrir gastos de operación que el H. Ayuntamiento realiza por la prestación de servicios tal y como lo establece el artículo 115, fracción III, de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, artículo 35, de la Ley número 9 Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como en obras y acciones en beneficio de la población de este Municipio.

Respecto al monto recaudado por ejercicio fiscal le pido lo solicite a la Dirección de Ingresos que es encargada del cobro de dicho servicio.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. FERNANDO VILLA AMEZCUA
DIRECTOR DE EGRESOS

Recibí 27/1/17

Documental que constituye prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por un servidor público en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 174, 175 186 y 187, de la Ley 875 de Transparencia.

De la información remitida por el sujeto obligado se advierte que el Subdirector de Limpieza Pública manifiesta que son sesenta y cinco unidades recolectoras para limpia publica, contando con cuatrocientos empleados, a los que les son entregados implementos como lo son pantalones, camisas, botas, cascos y guantes; de lo referente a si existe iniciativa privada en limpia pública, externó que es la empresa Proactiva MMA S.A de C.V, sólo en cuanto hace a la disposición final de los desechos sólidos urbanos; como lugar donde se desecha la basura el ente obligado respondió que se realiza en el relleno sanitario, perteneciente al Ayuntamiento; puntualizando que las actividades que se realizan son de reciclaje que comprenden los materiales de cartón, pet, fierro y aluminio. Por cuanto hace al punto atinente a la relación del Ayuntamiento con las carretas de caballos que recolectan la basura y que se habían cambiado por motocicletas el Subdirector informó que, a partir de mayo de dos mil dieciséis, se entregaron motocarros en comodato para sustituir a los caballos por presentar un inadecuado estado de salud y, sólo deben de pasar a las calles donde no entra la unidad recolectora; manifestando además que la regulación para las carretas es en cuanto a los caballos y están bajo supervisión de Salud Municipal. Respecto a la manifestación realizada por el Director de Recursos Humanos de las prestaciones con las que cuentan los trabajadores de limpia publica, remitiendo un cuadro donde enlista las prestaciones y detalla con cuales cuentan los trabajadores de base y cuales son para el personal definitivo.

Del mismo modo el Director de Egresos informa que anualmente se recauda por el cobro del pago del servicio de limpia pública un ingreso neto promedio de veintitrés mil quinientos ochenta y ocho pesos aproximadamente y, el Director de Egresos en el oficio de veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, informó que el destino de los ingresos por el pago del servicio de limpia pública son para cubrir gastos de operación que el Ayuntamiento realiza por la prestación de servicios, así como en obras y acciones en beneficio de la población del municipio.

Una vez establecido lo anterior, tenemos que la información solicitada constituye información pública, de conformidad con lo marcado en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, y XXIV, 4; 5; 9, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En consecuencia, del asunto que nos ocupa, tenemos que durante la substanciación del recurso, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado dio contestación a la solicitud remitiendo diversos oficios aportados por la el Subdirector de Limpia Pública, el Director de Egresos, así como por el director de Ingresos, donde pretenden cumplir con la información solicitada.

En ese contexto, la Dirección de Ingresos es la encargada de aplicar las políticas, programas y lineamientos para la mejor captación de recursos, llevando a cabo la realización de la cobranza de todos los conceptos que marca el Código Hacendario para el Municipio de Xalapa y demás ordenamientos legales aplicables, proporcionando un adecuado control de entrada de los recursos monetarios, al mismo tiempo mejorar e incrementar la recaudación de impuestos para llevar a cabo obras y servicios a la población, esto de conformidad con el artículo 21 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Xalapa.

A su vez, La Dirección de Egresos es la encargada de aplicar las políticas, procedimientos y lineamientos en materia de gasto público, de acuerdo a las disposiciones emitidas por la Tesorería y preparar los flujos de efectivo para la correcta aplicación de los recursos económicos, de conformidad al artículo 24 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Xalapa;

Por otra parte, la Dirección de Recursos Humanos de conformidad a los artículos 45 y 46 fracción VII del multicitado Reglamento, es la dependencia encargada de proponer e instrumentar las políticas y directrices para la mejor organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal en materia de recursos humanos. La cual es la encargada de operar las remuneraciones del personal, llevar el registro de sus modificaciones y verificar que las prestaciones que deben percibir los servidores públicos y demás empleados municipales les sean proporcionados.

Aunado a ello, en el artículo 10 del Reglamento de Servicios Municipales de Xalapa, la dirección de servicios municipales por conducto de la subdirección de limpia pública, es la dependencia del ayuntamiento encargada de la eficiente prestación del servicio público de limpia, recolección, inspección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos en el municipio; por lo que en relatadas condiciones, dichas áreas son idóneas para dar contestación a lo solicitado.

Es pertinente señalar que dentro del marco normativo del Reglamento de Servicios Municipales, en el capítulo VI, relativo al “Transporte”, en su artículo 48, maneja que todo vehículo que transporte residuos urbanos a los sitios de disposición autorizados por el Ayuntamiento, y que no pertenezcan al servicio público, deberán estar inscritos en el padrón de la Subdirección de Limpia Pública debiendo de cumplir con los requisitos siguientes:

> I. Características físicas que determinen las autoridades municipales, según:

I.1. Condiciones de los residuos por transportar;

I.2 Tonelaje;

I.3 Rutas autorizadas;

I.4 Tipos de vías locales;

I.5 Métodos de recolección;

I.6 Topografía

I.7 Clima; y

I.8 En general todas las que reducen en buena calidad en la prestación del servicio.

II Cumplir los procedimientos de mantenimiento, limpieza y conservación que determinan las autoridades. Cada vez que descargue los residuos que transporta, se deberá asear la unidad.

III. El operador del vehículo y sus auxiliares deben de portar la identificación que otorgue la Subdirección de Limpia Pública.

IV Descargar su contenido sólo en los sitios y horarios autorizados.

V Transportar los residuos solamente por rutas aprobadas.

…

De la normatividad antes descrita se tiene que, pudiese satisfacer lo relacionado a la regulación de las carretas, ya que se advierte que todo vehículo que transporte residuos urbanos y que no pertenezcan al servicio público,-*como en el caso de las carretas*- deberán estar inscritos en el padrón de la Subdirección de Limpia Pública y cumplir con los requisitos anteriores.

Por otra parte, a modo de complementar la respuesta otorgada por el Subdirector de Limpieza Pública, respecto a -*¿Cuál es la relación del ayuntamiento de Xalapa con las carretas de caballos que recolectan la basura y que habían sido cambiadas por motocicletas?-* en el link http://xalapa.gob.mx/transparencia/wp-content/uploads/sites/2/2016/07/Acuerdos-Sesi%C3%B3n-Ordinaria-30-de-Mayo-de-2016.pdf, podrá consultar el acta de Cabildo dónde se autorizó al Presidente Municipal y a la Sindica, suscriban contratos de comodato con diversas personas dedicadas a la recolección de residuos sólidos en la ciudad, conocidos como “Carretoneros”, a efecto de otorgarles el uso temporal de bienes automotores para su uso exclusivo en dicha labor.

Por otro lado, lo parcialmente fundado del asunto proviene de que si bien el Subdirector de Limpia Pública, realiza pronunciamiento respecto del punto once, referente a la ***regulación*** *de las carretas de caballos que recolectan la basura y que habían sido cambiados por motocicletas*, el área

sólo se ciñe a contestar que existe regulación en cuanto a los caballos y esto lo reglamenta Salud Municipal, sin que se advierta en autos que el sujeto obligado haya realizado actuaciones en sentido de requerirle a la Subdirección de Salud, toda vez que el Subdirector de Limpia Publica manifestó que dicha área cuenta con atribuciones para conocer del asunto.

Del Reglamento de la Administración, artículo 71, establece que para el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección de Servicios Municipales, se integrará entre otras por la Subdirección de Salud, que contará con los siguientes departamentos:

a) **De Control y Salud Animal**;

b) De Regulación y Control Sanitario; y

c) De Rastros Municipales.

Aunado a ello, del Manual de Organización de la Dirección de Servicios Municipales se advierte que, la Subdirección de Salud es la encargada de establecer y supervisar que los métodos de sacrificio, vacunación, esterilización, y **demás funciones que se desarrollan en el Área de Salud Animal**, se apeguen a la normatividad establecida.

Derivado de lo anterior, al resultar parcialmente fundado el agravio, lo procedente es modificar la respuesta otorgada por el sujeto obligado y se le ordena a la Subdirección de Salud que emita pronunciamiento referente a si existe alguna regulación en cuanto a las carretas de caballos (punto once) y cuál es, lo que deberá entregar y/o poner a disposición del recurrente de la manera en la que la tenga generada.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta otorgada por el ente obligado y se le **ordena** que proceda en los términos precisados en la consideración tercera, lo que deberá realizar en un plazo **no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para que manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo así, se entenderá contestada en sentido negativo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 fracción V de la ley de la materia;

b) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

c) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos